



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

1593 *BASES REGULADORAS CONTRATACION TEMPORAL DE UN ORDENANZA DESTINADO A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE CARACTER INTELECTUAL.*

Por Decreto del Sr. Diputado de Cultura y Educación nº 14, de fecha 7 de febrero de dos mil dieciocho, se aprueba y convoca el procedimiento para la contratación laboral temporal de un ordenanza para el Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert mediante concurso- oposición destinado a personas con diversidad funcional de carácter intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con arreglo a lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases, que regirán la convocatoria para la provisión temporal en el Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert de un puesto de Ordenanza, entre personas con diversidad funcional de carácter intelectual con cargo a la aplicación presupuestaria 01.334.1310000 “Retribuciones personal laboral temporal” y a la aplicación presupuestaria 01.334.1600000 “Seguridad Social”, ambas del Presupuesto para 2018:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN ORDENANZA MEDIANTE UN CONCURSO-OPOSICIÓN DESTINADO A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE CARÁCTER INTELECTUAL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la contratación laboral temporal, conforme a la modalidad prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de un ORDENANZA (AP), para que preste sus servicios en el Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en horario de mañana de 08:00 horas a 15:00 horas.

La contratación laboral temporal de un Ordenanza, cuyas funciones se detallan en el expediente de modificación de la estructura organizativa del Instituto Alicante de Cultura Juan Gil-Albert, aprobado por su Junta Rectora en fecha 19 de mayo de 2015, y reflejado en el Organigrama que figura como Anexo en el citado expediente, se justifica en el desempeño con carácter urgente e inaplazable de las mismas, de conformidad con el informe emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional de fecha 17 de noviembre de 2014, en el



que se recomienda *“mantener la plantilla con una dotación de 13 de efectivos para atender la demanda prevista de servicios”*.

Las retribuciones se adecuarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el vigente convenio Colectivo.

Todos los aspirantes que aprueben el ejercicio teórico, entrarán a formar parte de una bolsa de empleo, cuya vigencia máxima será de dos años, a contar desde la publicación del candidato seleccionado.

Los cometidos del puesto consistirán en ejecutar y gestionar los servicios auxiliares de atención a las distintas dependencias del Instituto, para garantizar que las mismas sean concretamente atendidas. En concreto:

EJECUTAR las tareas propias de su ámbito se incluyen: encendido y apagado de luces e impresoras, la reposición de papel en máquinas de reproducción; el cambio de tóner en impresoras y fotocopiadoras; la reposición de garrafas de agua; la recepción, clasificación y distribución del correo del Instituto y la paquetería, la realización de fotocopias solicitadas por el personal; la ordenación y colocación de cajas de material promocional o de otro tipo; la atención personal y/ o telemática, por asuntos de su competencia; y en definitiva, cualquier otra tarea relacionada con los cometidos del puesto.

REVISAR el correo y la prensa diaria, a efectos de su clasificación y posterior reparto.

TRANSPORTAR el correo y la pequeña paquetería entre las dependencias del Instituto, el Palacio Provincial, la Oficina de Correos y cualquier otro centro que se precise.

Con carácter genérico el puesto realizará, además de las especificadas, cuantas tareas le sean encomendadas por su superior, en el ámbito de las funciones designadas al puesto en esta descripción.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

I.- Para poder participar en estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal laboral temporal, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.2) El cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre



que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Acreditar la diversidad funcional de carácter intelectual mediante certificado expedido por la autoridad competente, que reconozca un grado discapacidad igual o superior al 33 % sin que suponga incompatibilidad funcional para el desempeño de los cometidos de la plaza.

c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

II.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

TERCERA.- SOLICITUDES.

I.- Quienes deseen tomar parte en este procedimiento, lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda, adjuntando a la instancia fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero.

El modelo de instancia se facilitará en las dependencias del Instituto, y a través de la página web del mismo: www.iacjuangilalbert.com.

II.- En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de los que puntuarán en la fase de concurso, según lo señalado en la Base Quinta, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos. En el caso de no acreditarse debidamente no se tendrán en cuenta en la calificación de Concurso de Méritos. En el supuesto de que la documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración conste en poder de esta Administración, solo será necesario relacionarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.



III.- Las Bases de la Convocatoria y Anexos a las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA) y en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.

IV.- El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPA.

V.- Las instancias y documentación oportunas se presentarán en horas hábiles, de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, en el Registro General del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, sito en la calle San Fernando número 44, de Alicante, Casa Bardín, o por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

VI.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución del Sr. Presidente, o persona en quien delegue, se aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, y en su página web www.iacjuangilalbert.com concediéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se aprobarán o rechazarán en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el supuesto de que no se presente escrito alegación alguna a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

I.- La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del TREBEP y en el artículo 57 de la LOGFPV, será designada por la Presidencia del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, o en su caso, por el órgano que actúe por delegación de la misma, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera o personal laboral fijo del mismo grupo/subgrupo de titulación o, en su caso, superior al de los puestos convocados, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión Técnica de Valoración.

La designación de sus miembros, que incluirá los respectivos suplentes, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert y en su página web, estando incursos en las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

II.- La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros -titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de Valoración de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

III.- El funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se adaptará a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al funcionamiento de los órganos colegiados.

IV.- La Comisión Técnica de Valoración estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

V.- Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

VI.- La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, a propuesta del Departamento de Personal, o en su caso, por la Comisión Técnica de Valoración, se designará a un colaborador para que preste servicios de carácter administrativo durante el proceso de la provisión del puesto.

VII.- A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, sito en la calle San Fernando nº44 de Alicante.

VIII.- Contra los actos de la Comisión Técnica de Valoración se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas ante el Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

IX.- La Comisión Técnica de Valoración tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento. Asimismo, cuando concurren los supuestos excepcionales del artículo 30.3 del R.D. 462/2002, procederá aplicar los incrementos previstos en el citado precepto.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- I.- Valoración de méritos.
- II.- Cuestionario de adaptación al puesto de trabajo convocado.

I.- Valoración de méritos:

Los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes y que la Comisión Técnica de Valoración valorará, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica, teniendo esta fase una puntuación máxima de 40 puntos:

Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en plaza igual o similar a la que se pretende acceder: 0,25 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 25 puntos. El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

Por servicios prestados en centros especiales de empleo, o en empresas colaboradoras con centros especiales de empleo, ya sean aquellas del sector público o del sector privado o por servicios prestados en el sector privado, ocupando puesto de trabajo cuyas funciones sean iguales o similares a las de la plaza a la que se pretende acceder a 0,15 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 7 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos, aquéllos cursos de formación alegados por los aspirantes, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, y que hayan sido convocados u organizados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como por Institutos y Escuelas Oficiales de formación, relacionados con los cometidos de la plaza que se convoca. La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- De 5 a 15 horas.....1 punto
- De 16 a 25 horas.....3 puntos
- De 26 o más horas.....4 puntos



II. Cuestionario de adaptación al puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

En el que los aspirantes responderán a un cuestionario establecido previamente a la realización del mismo, por la Comisión Técnica de Valoración. Dicho cuestionario será contestado por los aspirantes, de forma verbal o escrita, según el prudente criterio de la Comisión Técnica de Valoración constituida al efecto.

El cuestionario deberá estar compuesto por preguntas directamente relacionadas con los cometidos propios de la plaza, entre las que se podrán incluir, por ejemplo, cuestiones relativas al conocimiento del callejero del centro de la ciudad; a la organización básica del Instituto en cuanto a número de departamentos y a los horarios de apertura y atención al público, todo ello en condiciones de igualdad para todos los aspirantes.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 60 puntos.

SEXTA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El lugar, la fecha y la hora de la celebración de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración a efectos de valoración de los méritos alegados por los concursantes, y de celebración del cuestionario de adaptación al puesto de trabajo será anunciado en la página web del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert www.iacjuangilalbert.com, con al menos 5 días hábiles de antelación.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciado el cuestionario o por la inasistencia a la realización del mismo, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, la Comisión Técnica de Valoración podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes, en el supuesto de que en algún ejercicio no pudieran actuar conjuntamente, vendrá determinado por orden alfabético, iniciándose por aquél cuyo primer apellido comience por la letra surgida del sorteo celebrado al efecto.

En cualquier momento la Comisión Técnica de Valoración podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

SÉPTIMA.- CALIFICACIONES.

I.- Valoración de méritos: se calificará aplicando las reglas contenidas en la Base Quinta, teniendo esta fase una puntuación máxima de 40 puntos:

II.- Cuestionario de adaptación al puesto de trabajo: hasta un máximo de 60 puntos.



III.- La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y en el cuestionario de adaptación al puesto de trabajo.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación, la Comisión Técnica de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios del Instituto y en la página web del mismo, la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de puestos convocados. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Con los aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio pero no hayan obtenido la puntuación necesaria para acceder a la cobertura del puesto, se formará una bolsa de empleo temporal en orden decreciente de puntuación.

El Tribunal elevará la relación de aprobados al Sr. Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, o persona en quien delegue, a los efectos de formalizar el correspondiente contrato laboral temporal por interinidad.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto para ocupar el puesto deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Segunda:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero, acompañada de original para su compulsión.
- 2.- Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados, si bien podrá tramitarse de oficio por esta Administración.
- 3.- Declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.
- 4.- Certificación de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Alicante-Consellería de Bienestar Social, que acredite su condición de discapacitado funcional de carácter intelectual y su capacidad para el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria.

DÉCIMA.- FORMALIZACIÓN CONTRATO LABORAL TEMPORAL.

Cumplimentado por el aspirante seleccionado los requisitos exigidos en la Base Segunda y realizados los trámites administrativos pertinentes, se formalizará el pertinente contrato laboral temporal, conforme a la modalidad prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con posibilidad de prórroga hasta el plazo máximo establecido en el citado texto legal.

UNDÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante seleccionado quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

DUODECIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Artículos 8, 10, 11, 55, 56, 60 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 103 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Artículo 176 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 18, 51, 52, 56 y concordantes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Artículos 28 a 32 y 34 a 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Con carácter supletorio, artículos 28 a 35, ambos inclusive, del Capítulo II, del Título III, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- V Acuerdo/Convenio sobre regulación de las condiciones de trabajo del personal de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al que este Organismo está adherido por Acuerdo de Junta Rectora de fecha 6 de octubre de 2005.
- Artículo 37.1 y concordantes del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

DÉCIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra la presente convocatoria y/o sus bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse, por los interesados legitimados, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Sr. Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien,



interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas aprobadas en el apartado anterior.

TERCERO.- Determinar el abono de asistencias por la concurrencia a las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración, sin perjuicio de otros derechos económicos que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.”

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.
Alicante, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

César Sánchez Pérez

Amparo Koninckx Frasquet